ÍNDICE

Documento	Número de página
Avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-4
Resolución de incoación	5-13
Resolución publicada en el BOE	14-19
Inscripción provisional en el Inventario	20-21
de Lugares de Memoria Democrática	
Audiencia e informes	22-49

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976".

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de "la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana" que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

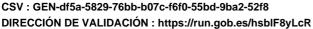
Por este motivo y, entendiendo que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Fernando Martínez López





INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.: GEN-81e6-13d8-763b-95a7-d5a7-f345-06c6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8y1.cR

Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el lugar de memoria democrática como "aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos".

Con la finalidad de que los lugares de memoria sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los lugares de memoria democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar lugar de memoria democrática la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Durante los primeros meses de 1976, la conflictividad sociolaboral se incrementó extraordinariamente en España. Ello se debió a que confluyeron una serie de razones como la oposición al reciente decreto de congelación salarial, la pérdida de salario real de la clase trabajadora a consecuencia de una creciente inflación, los efectos de la crisis económica internacional de 1973, la negociación de muchos nuevos convenios colectivos y el entorno sociopolítico de crisis y de expectativa de cambio creado por la muerte del dictador Francisco Franco en noviembre de 1975. En diversos lugares de España se produjeron huelgas de sector o generales, prolongadas en el tiempo y con participación de gran número de huelguistas.

En Vitoria-Gasteiz venía produciéndose un largo conflicto laboral desde comienzos de 1976, que afectaba a un gran número de empresas cuyos trabajadores se habían declarado en huelga por diversas reivindicaciones laborales.

En España en esos momentos no estaba reconocido plenamente el derecho a huelga ni se daban las garantías propias de un Estado de Derecho, que se garantizaría con la aprobación de la actual Constitución española en 1978. Los trabajadores solían hacer uso de los pocos recursos legales que les permitían reunirse y expresarse, utilizando frecuentemente como lugares de reunión templos y centros eclesiásticos, protegidos teóricamente por el Concordato

firmado entre España y el Estado Vaticano, aunque estas actividades no estaban protegidas por ley.

En ese contexto se convocó en la ciudad de Vitoria una "huelga general" para el día 3 de marzo de 1976 con el fin de recabar la solidaridad de la ciudadanía con unos trabajadores en huelga y sin ingresos desde diciembre de 1975. Era la tercera jornada de protesta de estas características que se convocaba, y la que tuvo una mayor repercusión social.

Para ese día se había convocado una asamblea a las 17:00 horas de la llamada "Coordinadora de Comisiones Representativas de Empresas en Lucha" en la parroquia de San Francisco de Asís en el barrio de Zaramaga de Vitoria. Las reuniones de esta "Coordinadora" se realizaban regularmente y siempre en la misma parroquia. La convocatoria era conocida y abierta. Dado el éxito en esta ocasión de la "huelga general", la afluencia de gente comenzó a ser masiva. Desde una hora antes, aproximadamente, la iglesia se había ido llenando hasta reunir a unas cuatro mil personas en su interior, concentrándose en los aledaños del templo otros varios miles de concurrentes.

Hacia las 17:00 horas, tras establecer una línea de control que impedía definitivamente la entrada a la iglesia, las fuerzas de orden público recibieron la orden ejecutiva de desalojar el templo sin reparar en medios. El asalto se produjo utilizando inicialmente gases lacrimógenos que se lanzaron al aire en el interior del templo. La gente empezó a salir precipitadamente. En las inmediaciones de la iglesia, a pocos metros de la puerta, varios de los desalojados fueron alcanzados por pelotas de goma y por disparos de arma de fuego con resultado de tres muertes y decenas de heridos de los cuales dos murieron días después como consecuencia de las heridas. En concreto, de los disparos efectuados por armas de fuego de las unidades policiales desplegadas resultaron muertos en el mismo lugar de los hechos Pedro María Martínez Ocio (de Forjas Alavesas, 27 años) y Francisco Aznar Clemente (panadero y estudiante, 17 años). Romualdo Barroso Chaparro (de Agrator, 19 años), gravemente herido, fallecería poco después. Además, se constata la existencia de al menos cuarenta y siete hospitalizados, algunos de ellos también por heridas de bala y otras treinta personas atendidas que precisaron de diversa asistencia sanitaria sin que fuera necesario su ingreso. Dos de los heridos graves, José Castillo García (de Basa, grupo Arregui, 32 años) y Bienvenido Pereda Moral, (de Grupos diferenciales), 30 años) murieron en fechas posteriores a consecuencia de las heridas recibidas por arma de fuego de las fuerzas policiales. En conjunto hay constancia de cuarenta y dos heridos de bala, además de las cinco víctimas mortales.

El día 5 de marzo, dos días después de los hechos, se celebró el funeral en la catedral y una enorme comitiva formada por miles de obreros desfilaron con los ataúdes a los hombros portados por sus compañeros.

Durante los siguientes días se siguieron produciendo hechos del mismo tenor: cargas policiales, a consecuencia de las cuales resultó herido de diversa consideración un número indeterminado de personas (contusiones, graves lesiones oculares, etc.). Se celebraron, igualmente, múltiples manifestaciones en toda España de condena por las muertes del tres de marzo en Vitoria. En el transcurso de una de ellas, en Basauri (Vizcaya), 8 de marzo de 1976, resultó



muerto igualmente por disparos de arma de fuego efectuados por la Guardia Civil desplegada en la zona, el joven trabajador Vicente Antón Ferrero.

(Hechos recogidos del "Dictamen histórico del Instituto Universitario de Historia Social Valentín de Foronda UPV-EHU y del Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976 (Parlamento Vasco, 12 de junio de 2008).

El 3 de marzo de 1976 constituye, por tanto, una de las fechas inolvidables para los trabajadores de Vitoria, del País Vasco y de toda España. Los sucesos del 3 de marzo han quedado en el recuerdo permanente del pueblo de Vitoria y simbolizan las legítimas luchas de las capas trabajadoras por la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo y la durísima represión de las fuerzas policiales contra las movilizaciones obreras que aún perduraba en España tras la muerte del dictador Francisco Franco.

La iglesia de San Francisco de Asís del barrio de Zaramaga constituye asimismo el espacio de sociabilidad que acogía a los representantes de los trabajadores de Vitoria en unos momentos en los que no existían libertades políticas ni sindicales y se carecía de los más mínimos derechos de reunión y asociación. En ella y sus alrededores se produjeron los horribles sucesos del 3 de marzo que dieron como resultado la muerte de 5 trabajadores.

Por su valor simbólico, por su profunda trascendencia en el imaginario de las capas trabajadoras, por su expresión de resistencia a la opresión de la dictadura, por ser referente de aquellos horribles sucesos y asesinatos, la Iglesia de San Francisco de Asís y los sucesos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria merecen ser declarados Lugar de Memoria Democrática.

Por tanto, y dado que se dan las circunstancias previstas en los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, se emite el presente informe favorable relativo a la viabilidad para iniciar el procedimiento previsto en dicha Ley para la declaración de lugar de memoria democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Madrid, a 24 de febrero de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria



SECRETARIA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCION GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución del 25 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 25 de febrero de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 25 de febrero de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21 28010 – MADRID





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976." con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976". Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".





Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

Durante los primeros meses de 1976, la conflictividad sociolaboral se incrementó extraordinariamente en España. Ello se debió a que confluyeron una serie de razones como la oposición al reciente decreto de congelación salarial, la pérdida de salario real de la clase trabajadora a consecuencia de una creciente inflación, los efectos de la crisis económica internacional de 1973, la negociación de muchos nuevos convenios colectivos y el entorno sociopolítico de crisis y de expectativa de cambio creado por la muerte del dictador Francisco Franco en noviembre de 1975. En diversos lugares de España se produjeron huelgas de sector o generales, prolongadas en el tiempo y con participación de gran número de huelguistas.

En Vitoria-Gasteiz venía produciéndose un largo conflicto laboral desde comienzos de 1976, que afectaba a un gran número de empresas cuyos trabajadores se habían declarado en huelga por diversas reivindicaciones laborales.

En España en esos momentos no estaba reconocido plenamente el derecho a huelga ni se daban las garantías propias de un Estado de Derecho, que se garantizaría con la aprobación de la actual Constitución española en 1978. Los trabajadores solían hacer uso de los pocos recursos legales que les permitían reunirse y expresarse, utilizando frecuentemente como lugares de reunión templos y centros eclesiásticos, protegidos teóricamente por el Concordato firmado entre España y el Estado Vaticano, aunque estas actividades no estaban protegidas por ley.

En ese contexto se convocó en la ciudad de Vitoria una "huelga general" para el día 3 de marzo de 1976 con el fin de recabar la solidaridad de la ciudadanía con unos trabajadores en huelga y sin ingresos desde diciembre de 1975. Era la tercera jornada





de protesta de estas características que se convocaba, y la que tuvo una mayor repercusión social.

Para ese día se había convocado una asamblea a las 17:00 horas de la llamada "Coordinadora de Comisiones Representativas de Empresas en Lucha" en la parroquia de San Francisco de Asís en el barrio de Zaramaga de Vitoria. Las reuniones de esta "Coordinadora" se realizaban regularmente y siempre en la misma parroquia. La convocatoria era conocida y abierta. Dado el éxito en esta ocasión de la "huelga general", la afluencia de gente comenzó a ser masiva. Desde una hora antes, aproximadamente, la iglesia se había ido llenando hasta reunir a unas cuatro mil personas en su interior, concentrándose en los aledaños del templo otros varios miles de concurrentes.

Hacia las 17:00 horas, tras establecer una línea de control que impedía definitivamente la entrada a la iglesia, las fuerzas de orden público recibieron la orden ejecutiva de desalojar el templo sin reparar en medios. El asalto se produjo utilizando inicialmente gases lacrimógenos que se lanzaron al aire en el interior del templo. La gente empezó a salir precipitadamente. En las inmediaciones de la iglesia, a pocos metros de la puerta, varios de los desalojados fueron alcanzados por pelotas de goma y por disparos de arma de fuego con resultado de tres muertes y decenas de heridos de los cuales dos murieron días después como consecuencia de las heridas. En concreto, de los disparos efectuados por armas de fuego de las unidades policiales desplegadas resultaron muertos en el mismo lugar de los hechos Pedro María Martínez Ocio (de Forjas Alavesas, 27 años) y Francisco Aznar Clemente (panadero y estudiante, 17 años). Romualdo Barroso Chaparro (de Agrator, 19 años), gravemente herido, fallecería poco después. Además, se constata la existencia de al menos cuarenta y siete hospitalizados, algunos de ellos también por heridas de bala y otras treinta personas atendidas que precisaron de diversa asistencia sanitaria sin que fuera necesario su ingreso. Dos de los heridos graves, José Castillo García (de Basa, grupo Arregui, 32 años) y Bienvenido Pereda Moral, (de Grupos diferenciales), 30 años) murieron en fechas posteriores a consecuencia de las heridas recibidas por arma de fuego de las fuerzas policiales. En conjunto hay constancia de cuarenta y dos heridos de bala, además de las cinco víctimas mortales.

El día 5 de marzo, dos días después de los hechos, se celebró el funeral en la catedral y una enorme comitiva formada por miles de obreros desfilaron con los ataúdes a los hombros portados por sus compañeros.

Durante los siguientes días se siguieron produciendo hechos del mismo tenor: cargas policiales, a consecuencia de las cuales resultó herido de diversa consideración un número indeterminado de personas (contusiones, graves lesiones oculares, etc.). Se celebraron, igualmente, múltiples manifestaciones en toda España de condena por las





muertes del tres de marzo en Vitoria. En el transcurso de una de ellas, en Basauri (Vizcaya), 8 de marzo de 1976, resultó muerto igualmente por disparos de arma de fuego efectuados por la Guardia Civil desplegada en la zona, el joven trabajador Vicente Antón Ferrero

(Hechos recogidos del "Dictamen histórico del Instituto Universitario de Historia Social Valentín de Foronda UPV-EHU y del Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976 (Parlamento Vasco, 12 de junio de 2008).

El 3 de marzo de 1976 constituye, por tanto, una de las fechas inolvidables para los trabajadores de Vitoria, del País Vasco y de toda España. Los sucesos del 3 de marzo han quedado en el recuerdo permanente del pueblo de Vitoria y simbolizan las legítimas luchas de las capas trabajadoras por la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo y la durísima represión de las fuerzas policiales contra las movilizaciones obreras que aún perduraba en España tras la muerte del dictador Francisco Franco.

La iglesia de San Francisco de Asís del barrio de Zaramaga constituye asimismo el espacio de sociabilidad que acogía a los representantes de los trabajadores de Vitoria en unos momentos en los que no existían libertades políticas ni sindicales y se carecía de los más mínimos derechos de reunión y asociación. En ella y sus alrededores se produjeron los horribles sucesos del 3 de marzo que dieron como resultado la muerte de 5 trabajadores.

Por su valor simbólico, por su profunda trascendencia en el imaginario de las capas trabajadoras, por su expresión de resistencia a la opresión de la dictadura, por ser referente de aquellos horribles sucesos y asesinatos, la Iglesia de San Francisco de Asís y los sucesos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria merecen ser declarados Lugar de Memoria Democrática.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

- 1. Identificación del bien: "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976". Las coordenadas geográficas son 42°51′21″N 2°40′08″O, La Iglesia está localizada en Fermin Lasuen Kalea, 4, 01013 Vitoria, Álava.
- 2. Titularidad: La titularidad de la Iglesia corresponde a la Diócesis de Vitoria.





3. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: La Iglesia de San Francisco de Asís tiene un poderoso significado simbólico, con un profundo impacto en el imaginario de la clase trabajadora, en la representación de la lucha por la recuperación de los derechos y libertades y la profundización de los valores democráticos. Este lugar es testigo de aquellos trágicos acontecimientos y asesinatos que se sucedieron en el contexto de la lucha sindical por conseguir reivindicaciones laborales.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalizará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.





En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- Al Ayuntamiento de Vitoria
- Al Instituto de Historia Social "Valentín de Foronda"
- A la Universidad del País Vasco
- A Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos
- Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Segundo.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Tercero.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Premoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 21 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto





puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: https://mpt.gob.es/

Cuarto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática Fernando Martínez López









Núm. 53 Lunes 3 de marzo de 2025

Sec. III. Pág. 29241

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976».

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 25 de febrero de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 25 de febrero de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976.» con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de la «Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976».

Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de





Núm. 53 Lunes 3 de marzo de 2025

Sec. III. Pág. 29242

parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de la «Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

Durante los primeros meses de 1976, la conflictividad sociolaboral se incrementó extraordinariamente en España. Ello se debió a que confluyeron una serie de razones como la oposición al reciente decreto de congelación salarial, la pérdida de salario real de la clase trabajadora a consecuencia de una creciente inflación, los efectos de la crisis económica internacional de 1973, la negociación de muchos nuevos convenios colectivos y el entorno sociopolítico de crisis y de expectativa de cambio creado por la muerte del dictador Francisco Franco en noviembre de 1975. En diversos lugares de España se produjeron huelgas de sector o generales, prolongadas en el tiempo y con participación de gran número de huelguistas.

En Vitoria-Gasteiz venía produciéndose un largo conflicto laboral desde comienzos de 1976, que afectaba a un gran número de empresas cuyos trabajadores se habían declarado en huelga por diversas reivindicaciones laborales.

En España en esos momentos no estaba reconocido plenamente el derecho a huelga ni se daban las garantías propias de un Estado de Derecho, que se garantizaría con la aprobación de la actual Constitución española en 1978. Los trabajadores solían hacer uso de los pocos recursos legales que les permitían reunirse y expresarse, utilizando frecuentemente como lugares de reunión templos y centros eclesiásticos, protegidos teóricamente por el Concordato firmado entre España y el Estado Vaticano, aunque estas actividades no estaban protegidas por ley.

En ese contexto se convocó en la ciudad de Vitoria una «huelga general» para el día 3 de marzo de 1976 con el fin de recabar la solidaridad de la ciudadanía con unos trabajadores en huelga y sin ingresos desde diciembre de 1975. Era la tercera jornada de protesta de estas características que se convocaba, y la que tuvo una mayor repercusión social.

Para ese día se había convocado una asamblea a las 17:00 horas de la llamada «Coordinadora de Comisiones Representativas de Empresas en Lucha» en la parroquia de San Francisco de Asís en el barrio de Zaramaga de Vitoria. Las reuniones de esta «Coordinadora» se realizaban regularmente y siempre en la misma parroquia. La convocatoria era conocida y abierta. Dado el éxito en esta ocasión de la «huelga general», la afluencia de gente comenzó a ser masiva. Desde una hora antes, aproximadamente, la iglesia se había ido llenando hasta reunir a unas cuatro mil personas en su interior, concentrándose en los aledaños del templo otros varios miles de concurrentes.

Hacia las 17:00 horas, tras establecer una línea de control que impedía definitivamente la entrada a la iglesia, las fuerzas de orden público recibieron la orden





Núm. 53 Lunes 3 de marzo de 2025 Sec. III. Pág. 292

> ejecutiva de desalojar el templo sin reparar en medios. El asalto se produjo utilizando inicialmente gases lacrimógenos que se lanzaron al aire en el interior del templo. La gente empezó a salir precipitadamente. En las inmediaciones de la iglesia, a pocos metros de la puerta, varios de los desalojados fueron alcanzados por pelotas de goma y por disparos de arma de fuego con resultado de tres muertes y decenas de heridos de los cuales dos murieron días después como consecuencia de las heridas. En concreto, de los disparos efectuados por armas de fuego de las unidades policiales desplegadas resultaron muertos en el mismo lugar de los hechos Pedro María Martínez Ocio (de Forjas Alavesas, 27 años) y Francisco Aznar Clemente (panadero y estudiante, 17 años). Romualdo Barroso Chaparro (de Agrator, 19 años), gravemente herido, fallecería poco después. Además, se constata la existencia de al menos cuarenta y siete hospitalizados, algunos de ellos también por heridas de bala y otras treinta personas atendidas que precisaron de diversa asistencia sanitaria sin que fuera necesario su ingreso. Dos de los heridos graves, José Castillo García (de Basa, grupo Arregui, 32 años) y Bienvenido Pereda Moral (de Grupos diferenciales, 30 años) murieron en fechas posteriores a consecuencia de las heridas recibidas por arma de fuego de las fuerzas policiales. En conjunto hay constancia de cuarenta y dos heridos de bala, además de las cinco víctimas mortales.

> El día 5 de marzo, dos días después de los hechos, se celebró el funeral en la catedral y una enorme comitiva formada por miles de obreros desfilaron con los ataúdes a los hombros portados por sus compañeros.

> Durante los siguientes días se siguieron produciendo hechos del mismo tenor: cargas policiales, a consecuencia de las cuales resultó herido de diversa consideración un número indeterminado de personas (contusiones, graves lesiones oculares, etc.). Se celebraron, igualmente, múltiples manifestaciones en toda España de condena por las muertes del tres de marzo en Vitoria. En el transcurso de una de ellas, en Basauri (Vizcaya), 8 de marzo de 1976, resultó muerto igualmente por disparos de arma de fuego efectuados por la Guardia Civil desplegada en la zona, el joven trabajador Vicente Antón Ferrero.

> [Hechos recogidos del «Dictamen histórico del Instituto Universitario de Historia Social Valentín de Foronda UPV-EHU y del Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976 (Parlamento Vasco, 12 de junio de 2008)].

> El 3 de marzo de 1976 constituye, por tanto, una de las fechas inolvidables para los trabajadores de Vitoria, del País Vasco y de toda España. Los sucesos del 3 de marzo han quedado en el recuerdo permanente del pueblo de Vitoria y simbolizan las legítimas luchas de las capas trabajadoras por la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo y la durísima represión de las fuerzas policiales contra las movilizaciones obreras que aún perduraba en España tras la muerte del dictador Francisco Franco.

> La iglesia de San Francisco de Asís del barrio de Zaramaga constituye asimismo el espacio de sociabilidad que acogía a los representantes de los trabajadores de Vitoria en unos momentos en los que no existían libertades políticas ni sindicales y se carecía de los más mínimos derechos de reunión y asociación. En ella y sus alrededores se produjeron los horribles sucesos del 3 de marzo que dieron como resultado la muerte de cinco trabajadores.

> Por su valor simbólico, por su profunda trascendencia en el imaginario de las capas trabajadoras, por su expresión de resistencia a la opresión de la dictadura, por ser referente de aquellos horribles sucesos y asesinatos, la Iglesia de San Francisco de Asís y los sucesos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria merecen ser declarados Lugar de Memoria Democrática.





Núm. 53 Lunes 3 de marzo de 2025 Sec. III. Pág. 2924

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

- 1. Identificación del bien: «Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976». Las coordenadas geográficas son 42°51′21″N 2°40′08″O, La Iglesia está localizada en Fermin Lasuen Kalea, 4, 01013 Vitoria, Álava.
 - 2. Titularidad: La titularidad de la Iglesia corresponde a la Diócesis de Vitoria.
- 3. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: La Iglesia de San Francisco de Asís tiene un poderoso significado simbólico, con un profundo impacto en el imaginario de la clase trabajadora, en la representación de la lucha por la recuperación de los derechos y libertades y la profundización de los valores democráticos. Este lugar es testigo de aquellos trágicos acontecimientos y asesinatos que se sucedieron en el contexto de la lucha sindical por conseguir reivindicaciones laborales.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, estas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalizará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El portal web de la Secretaría de Estado de





Núm. 53 Lunes 3 de marzo de 2025 Sec. III. Pág. 292

Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- Al Ayuntamiento de Vitoria.
- Al Instituto de Historia Social «Valentín de Foronda».
- A la Universidad del País Vasco.
- A Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.
- Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976».





Núm. 53 Lunes 3 de marzo de 2025 Sec. III. Pág. 29246

Segundo.

Recabar los informes indicados en el fundamento jurídico octavo de este acuerdo.

Tercero.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Premoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veintiún días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: https://mpt.gob.es/

Cuarto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de febrero de 2025.-El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X



Bien: IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976

Código de identificación: ALAV-1

Fecha declaración:

Fecha incoación: 3 de marzo de 2025 **Comunidad autónoma:** País Vasco

Provincia: Álava

Localidad: Vitoria-Gasteiz

Administración que procedió a la declaración:

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática



Lat: 42.8544000, Long: -2.6726000

Identificación:

Durante los primeros meses de 1976, la conflictividad sociolaboral se incrementó extraordinariamente en España. Ello se debió a que confluyeron una serie de razones como la oposición al reciente decreto de congelación salarial, la pérdida de salario real de la clase trabajadora a consecuencia de una creciente inflación, los efectos de la crisis económica internacional de 1973, la negociación de muchos nuevos convenios colectivos y el entorno sociopolítico de crisis y de expectativa de cambio creado por la muerte del dictador Francisco Franco en noviembre de 1975. En diversos lugares de España se produjeron huelgas de sector o generales, prolongadas en el tiempo y con participación de gran número de huelguistas.

En Vitoria-Gasteiz venía produciéndose un largo conflicto laboral desde comienzos de 1976, que afectaba a un gran número de empresas cuyos trabajadores se habían declarado en huelga por diversas reivindicaciones laborales.

En España en esos momentos no estaba reconocido plenamente el derecho a huelga ni se daban las garantías propias de un Estado de Derecho, que se garantizaría con la aprobación de la actual Constitución española en 1978. Los trabajadores solían hacer uso de los pocos recursos legales que les permitían reunirse y expresarse, utilizando frecuentemente como lugares de reunión templos y centros eclesiásticos, protegidos teóricamente por el Concordato firmado entre España y el Estado Vaticano, aunque estas actividades no estaban protegidas por ley.

En ese contexto se convocó en la ciudad de Vitoria una «huelga general» para el día 3 de marzo de 1976 con el fin de recabar la solidaridad de la ciudadanía con unos trabajadores en huelga y sin ingresos desde diciembre de 1975. Era la tercera jornada de protesta de estas características que se convocaba, y la que tuvo una mayor repercusión social.

Para ese día se había convocado una asamblea a las 17:00 horas de la llamada «Coordinadora de Comisiones Representativas de Empresas en Lucha» en la parroquia de San Francisco de Asís en el barrio de Zaramaga de Vitoria. Las reuniones de esta «Coordinadora» se realizaban regularmente y siempre en la misma parroquia. La convocatoria era conocida y abierta. Dado el éxito en esta ocasión de la «huelga general», la afluencia de gente comenzó a ser masiva. Desde una hora antes, aproximadamente, la iglesia se había ido llenando hasta reunir a unas cuatro mil personas en su interior, concentrándose en los aledaños del templo otros varios miles de concurrentes.

Hacia las 17:00 horas, tras establecer una línea de control que impedía definitivamente la entrada a la iglesia, las fuerzas de orden público recibieron la orden ejecutiva de desalojar el templo sin reparar en medios. El asalto se produjo utilizando inicialmente gases lacrimógenos que se lanzaron al aire en el interior del templo. La gente empezó a salir precipitadamente. En las inmediaciones de la iglesia, a pocos metros de la puerta, varios de los desalojados fueron alcanzados por pelotas de goma y por disparos de arma de fuego con resultado de tres muertes y decenas de heridos de los cuales dos murieron días después como consecuencia de las heridas. En concreto, de los disparos efectuados por armas de fuego de las unidades policiales desplegadas resultaron muertos en el mismo lugar de los hechos Pedro María Martínez Ocio (de Forjas Alavesas, 27 años) y Francisco Aznar Clemente (panadero y estudiante, 17 años). Romualdo Barroso Chaparro (de Agrator, 19 años), gravemente herido, fallecería poco después. Además, se constata la existencia de al menos cuarenta y siete hospitalizados, algunos de ellos

también por heridas de bala y otras treinta personas atendidas que precisaron de diversa asistencia sanitaria sin que fuera necesario su ingreso. Dos de los heridos graves, José Castillo García (de Basa, grupo Arregui, 32 años) y Bienvenido Pereda Moral (de Grupos diferenciales, 30 años) murieron en fechas posteriores a consecuencia de las heridas recibidas por arma de fuego de las fuerzas policiales. En conjunto hay constancia de cuarenta y dos heridos de bala, además de las cinco víctimas mortales.

El día 5 de marzo, dos días después de los hechos, se celebró el funeral en la catedral y una enorme comitiva formada por miles de obreros desfilaron con los ataúdes a los hombros portados por sus compañeros.

Durante los siguientes días se siguieron produciendo hechos del mismo tenor: cargas policiales, a consecuencia de las cuales resultó herido de diversa consideración un número indeterminado de personas (contusiones, graves lesiones oculares, etc.). Se celebraron, igualmente, múltiples manifestaciones en toda España de condena por las muertes del tres de marzo en Vitoria. En el transcurso de una de ellas, en Basauri (Vizcaya), 8 de marzo de 1976, resultó muerto igualmente por disparos de arma de fuego efectuados por la Guardia Civil desplegada en la zona, el joven trabajador Vicente Antón Ferrero.

[Hechos recogidos del «Dictamen histórico del Instituto Universitario de Historia Social Valentín de Foronda UPV-EHU y del Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976 (Parlamento Vasco, 12 de junio de 2008)].

El 3 de marzo de 1976 constituye, por tanto, una de las fechas inolvidables para los trabajadores de Vitoria, del País Vasco y de toda España. Los sucesos del 3 de marzo han quedado en el recuerdo permanente del pueblo de Vitoria y simbolizan las legítimas luchas de las capas trabajadoras por la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo y la durísima represión de las fuerzas policiales contra las movilizaciones obreras que aún perduraba en España tras la muerte del dictador Francisco Franco.

La iglesia de San Francisco de Asís del barrio de Zaramaga constituye asimismo el espacio de sociabilidad que acogía a los representantes de los trabajadores de Vitoria en unos momentos en los que no existían libertades políticas ni sindicales y se carecía de los más mínimos derechos de reunión y asociación. En ella y sus alrededores se produjeron los horribles sucesos del 3 de marzo que dieron como resultado la muerte de cinco trabajadores.

Por su valor simbólico, por su profunda trascendencia en el imaginario de las capas trabajadoras, por su expresión de resistencia a la opresión de la dictadura, por ser referente de aquellos horribles sucesos y asesinatos, la Iglesia de San Francisco de Asís y los sucesos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria merecen ser declarados Lugar de Memoria Democrática.

Información:

Se inscribe este bien en aplicación del artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.





JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Subdirección General de Divulgación de la Memoria - EA0054747

Fecha de control interno: 04/03/2025 13:22:37 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 04/03/2025 13:19:11 (Horario peninsular)

Nº de referencia interno: EA0054747s25N0000018

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida

Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE

VITORIA. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976

Unidad de tramitación origen/Centro Subdirección General de Divulgación de la Memoria - EA0054747 / Ministerio de Política Territorial y Memoria

directivo: Democrática - E05232701

Unidad de tramitación Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz - L01010590 / Entidades Locales

destino/Centro directivo: Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: report_LM-04-2025 Audiencia Ayuntamiento de Vitoria.pdf

Tamaño (Bytes): 229.636 Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-e33f-01e4-9432-cc16-95cb-00d7-e89f-bc8c

Hash: 9071414bdf4218dc515e49ce76861b0fc977769311e058862ee0f5b4ea1feea2d44dfdf8eea8a5e8aabafb64633282f04e19fb9de6aa777

1f2aedc108f25c28b

Observaciones:

Nombre: report_Reso Inocac Iglesia de San Francisco de Asís (1).pdf

Tamaño (Bytes): 310.549 Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-cfa2-62da-ed87-814f-f3c9-dcfd-8787-e5e8

Hash: 9193a5f0d0b8b1e529de19a07e9133a7ac15d7d9953f220df24777784e1d235d754a942ff7ca9beec2539c3764ae004c845eb53b41dbd

a9b792b410bb0073265

Observaciones:

SECRETARIA DE ESTADO DE MEMORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-04-2025

FECHA: 4 de marzo de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA. LOS SUCESOS DEL

3 DE MARZO DE 1976".

DESTINATARIO Ayuntamiento de Vitoria

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de marzo de 2025, se ha publicado la Resolución de 25 de febrero de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- <u>Audiencia</u> a la Diócesis de Vitoria y al Ayuntamiento de Vitoria, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia
 - Al Instituto de Historia Social "Valentín de Foronda"
 - A la Universidad del País Vasco
 - A Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 21 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo, "se solicitará al Ayuntamiento de Madrid que se pronuncie sobre el régimen urbanístico del mismo y las eventuales limitaciones derivadas de éste que puedan condicionar o limitar el contenido de las medidas propuestas en este acuerdo.

• "





Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita al Ayuntamiento de Vitoria:

Primero: Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Segundo: Se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resultara de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Madrid, a 4 de marzo de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria

CSV: GEN-af28-b8e8-a120-b443-c13e-e5ba-6b04-19b3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1): ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA: 04/03/2025 09:51 | Sin acción específica

I





SECRETARIA DE ESTADO DE MEMORIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

OFICIO

S/REF:

N/REF: LM-04-2025

FECHA: 4 de marzo de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA. LOS SUCESOS DEL

3 DE MARZO DE 1976".

DESTINATARIO Diócesis de Vitoria

En el Boletín Oficial del Estado del 3 de marzo de 2025, se ha publicado la Resolución de 25 de febrero de 2025 de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Se adjunta la citada resolución con el acuerdo que figura como Anexo.

A estos efectos, y conforme a lo que dispone el citado acuerdo de incoación, se van a realizar los siguientes trámites:

- <u>Audiencia</u> a la Diócesis de Vitoria y al Ayuntamiento de Vitoria, de acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado segundo del acuerdo de incoación.
- Petición de Informes de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y apartado tercero del acuerdo de incoación a:
 - Al Instituto de España, en particular a la Real Academia de la Historia
 - Al Instituto de Historia Social "Valentín de Foronda"
 - A la Universidad del País Vasco
 - A Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos
- Apertura de Información pública: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y apartado tercero del acuerdo de incoación se abrirá un período de información pública por un plazo de 21 días hábiles una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia y los informes solicitados.

Además, de conformidad con el párrafo 2º del apartado segundo del acuerdo, "se solicitará al Ayuntamiento de Madrid que se pronuncie sobre el régimen urbanístico del mismo y las eventuales limitaciones derivadas de éste que puedan condicionar o limitar el contenido de las medidas propuestas en este acuerdo.

•"





Por tanto, de conformidad con lo anterior se solicita a la Diócesis de Vitoria:

Que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de este oficio realice las alegaciones que sean oportunas en relación con el Acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Madrid, a 4 de marzo de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria

CSV : GEN-e603-afb2-adb8-c7cf-052e-7804-5ccc-c5ec

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1): ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA: 04/03/2025 09:51 | Sin acción específica

I







RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - 000000321

Fecha y hora de registro en 13/03/2025 08:00:21 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 12/03/2025 14:16:29 (Horario peninsular)

Número de registro: REGAGE25e00018765758

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR: No

Interesado

IIF: P0106800F Razón Social AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

País: España Municipio: Vitoria-Gasteiz

Provincia: Araba/Álava Dirección: Pintor Teodoro Dublang 25

Código Postal: 01008 Teléfono: 945161616

Canal Notif: Correo alcaldia@vitoria-gasteiz.org

Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada

Resumen/Asunto: A la attn.: La Subdirectora de Divulgación de la Memoria. DECLARACIÓN LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

: IGLESIA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA-GASTEIZ. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976.

Unidad de tramitación origen/Centro Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz - L01010590 / Entidades Locales - LA9999999

directivo:

Unidad de tramitación Subdirección General de Divulgación de la Memoria - EA0054747 / Ministerio de Política Territorial y Memoria

destino/Centro directivo: Democrática

Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: justificante.pdf

Tamaño (Bytes): 158.009 Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-d84f-f71d-7f87-e09e-3455-88d2-c68b-d2d1

Hash: 0e385bb73cbf96bc0fd1a7c079cf726abf9fc4fb8a5df56eb345d21361d2fd817747694fe6eef9f7a45db4712de2e1ffa9bea346d356605b3

85d51b0e764cf74

Observaciones:

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER GEISER-aeb1-aeca-209b-49f7-97ad-7949-5ca6-3ef1

Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

REGAGE25e00018765758 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
13/03/2025 08:00:21 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida este g : GEISER-aeb1-aeca-209b-49f7-97ad-7949-5ca6-3ef1 | Puede verificar la integridad Sódigo seguro de Verificación **Adjuntos**

Nombre: 2025-03-10_3deMarzo-Informe_.pdf

Tamaño (Bytes): 332.003

Validez: Copia Electrónica Auténtica

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-4303-b113-8a6d-3797-a669-264c-3452-1ead

Hash: 867a8cede72348c3cb90a2deb76eed650d76fecde37136756d9a552d60c1a1180d46c2cb279b1b588e7d95d2baea7bf1fe65da63fffcfa

303868863da79eb4c7

Observaciones:

Nombre: ficheroTecnico_metadatado.xml

Tamaño (Bytes): 8.094 Validez: Original

Tipo: Fichero Técnico Interno

CSV: GEISER-2a51-d064-86f3-568c-12b8-ec93-2e03-3ce4

Hash: 6098a30172c880a686dace204ff20dd5326e974f2d5a082e1cdb039049615fb4f1dd1903375d487c03862e692c643a9f09d6ffee5ab118b

36c66af158483850f

Observaciones:

Nombre: justificante_salida.pdf

Tamaño (Bytes): 158.910 Validez: Original

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-b51b-6b43-c339-316d-8717-c942-ef9c-734a

Hash: 86a04b30b7b505bea717fda6cb212986a409dddab0c9bab0a2a770e9a9f36a82f288ccfe935e37c3f59f6c6afb0ec9fd738c7dbae3f6983

94107119f6719327b

Observaciones:

Nombre: 20250312_Contestacion_Declaracion_de_Lugar_Memoria_Democratica_Iglesia_San_F.pdf

Tamaño (Bytes): 218.377

Validez: Copia Electrónica Auténtica

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-ff99-1e8a-9d5e-2567-85f6-6595-a149-17e1

Hash: d90d59253a2a069a006da2d8ba3fd2ed11844a18303eca3ef8c784600443e28c72ee42684e7f2b3c58e09524ace5206b87678753fbd26

0525bde7e9549ef36cb

Observaciones:

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER GEISER-aeb1-aeca-209b-49f7-97ad-7949-5ca6-3ef1

Nº REGISTRO DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

REGAGE25e00018765758 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
13/03/2025 08:00:21 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original



Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática A la attn.: La Subdirectora de Divulga ción de la Memoria Paseo de la Castellana, 3 28071 Madrid

En Vitoria-Gasteiz a 12 de marzo de 2025

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA-GASTEIZ. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976.

Referente a su escrito de fecha 4 de marzo de 2025, les comunicamos que en contestación al punto primero, el Ayuntamiento no va a realizar alegaciones en relación con el acuerdo de incoación del expediente de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria-Gasteiz. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

Así mismo se adjunta informe emitido por la Jefatura del Servicio Técnico y de Inspección de la Dirección de Urbanismo, correspondiente a lo solicitado en el punto segundo del escrito, relativo a la Declaración de lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria-Gasteiz. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

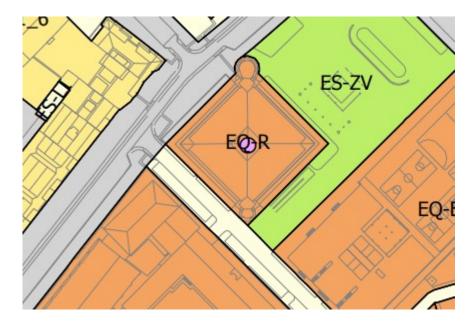
Araceli De la Horra Directora General Departamento de Alcaldía Ayuntamiento de Vitoria-Gateiz



ASUNTO: Solicitud de informe, por parte del Director de Urbanismo, relativo a la catalogación de la Iglesia del 3 de Marzo, Iglesia de San Francisco de Asís, sita en la calle Fermín Laguen.

INFORME:

Según el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, la Iglesia de San Francisco de Asís, está catalogada de Conservación Estructural, siendo de aplicación , además de la normas generales y las normas particulares para el uso de equipamientos, la Ordenanza Especial de Protección de Conservación Estructural



Es todo cuanto informo

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de marzo de 2025

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA – FRESCA JEFE DEL SERVICIO TÉCNICO Y DE INSPECCIÓN





RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - O00000321

Fecha y hora de registro en 20/03/2025 10:17:46 (Horario peninsular) Fecha presentación: 20/03/2025 09:30:26 (Horario peninsular)

Número de registro: REGAGE25e00021517065

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada

Enviado por SIR:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada

Resumen/Asunto: INFORME JURIDICO SOBRE LA RESOLUCION 25 DE FEBRERO DE 2025, DE LA SECRETARIA DE ESTADO

DE MEMORIA DEMOCRATICA.

directivo:

Unidad de tramitación origen/Centro Instituto de la Memoria, Convivencia y los Derechos Humanos - A16013493 / Comunidades Autonomas -

A9999999

Unidad de tramitación

destino/Centro directivo:

Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y

Memoria Democrática

Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre:

Nº. Expediente:

Informe jurídico.pdf

Tamaño (Bytes):

1.265.989

Validez:

Original

Tipo:

Documento Adjunto

CSV:

GEISER-5b87-673e-b37e-5f43-1a8b-a325-1c23-867e

Hash:

97a85154e40b010cd52e38c1d6f081e0daf3207f61075261abad59be737ebe61b96c2aa7be0c4f44a41e36c794317400353f8bdd6c493

c5ddec6e802121de103

Observaciones:

Nombre: ficheroTecnico_metadatado.xml

Tamaño (Bytes): 7.359 Validez: Original

Tipo: Fichero Técnico Interno

CSV: GEISER-9264-3234-a354-2b2f-b685-bfcb-5c29-54a4

cf6e907df788ee6dbda8d4a4186bf3a952ef2c9a266873ea26258d0440833cab46b9ef0d5e9f23245b74dc85f2db7f051b0d5d80d31b2d Hash:

edec23deb00b8aa815

Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/ La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER GEISER-c3db-c862-a765-4169-ac99-b27c-8956-efc0

<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u> Nº REGISTRO

REGAGE25e00021517065 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 20/03/2025 10:17:46 (Horario peninsular) VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Adjuntos

JustificanteRegistro_202557200000074.pdf Nombre:

Tamaño (Bytes): 252.975 Original Validez:

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-c4e3-c779-b5f0-9cfa-dc9a-5b1f-3c8b-5291

Hash: 4665d054654decf8c068250124c12b14d23ffeb01036301f9982fa3ae61e6e28d1ad40f1aede0e624ada4303456e401304dced7612ffec9

3641e2b9e12f74a6f

Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

Nº REGISTRO

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/ La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO CSV GEISER

GEISER-c3db-c862-a765-4169-ac99-b27c-8956-efc0

<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>

REGAGE25e00021517065

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 20/03/2025 10:17:46 (Horario peninsular) VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original



INFORME JURÍDICO SOBRE LA RESOLUCIÓN 25 DE FEBRERO DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE VITORIA.LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976".

1. Introducción

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática, ha solicitado se informe sobre el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria". Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

La solicitud que se promueve ha tenido entrada en fecha de 4 de marzo de 2025 mediante el Sistema de Intercambio de Registros y está integrado por los siguientes documentos:

- Justificante de Registro.
- Oficio de solicitud de informe.
- Resolución de 25 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976".

2. Consideraciones jurídicas

2.1. Competencia para emitir el presente informe jurídico

El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora, es competente para emitir el presente informe, en virtud del artículo 4.3 apartado g) Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos:

 g) Consulta: emitiendo informes sobre las materias relacionadas con la finalidad de instituto a solicitud de las administraciones públicas.

2.2.- Análisis jurídico de la propuesta

La declaración, recoge los siguientes resueltos:

Primero. La incoación del procedimiento.

Segundo. Conceder plazo de audiencia y recabar los informes indicados.







Tercero. La posterior apertura del periodo de información pública.

Cuarto. La anotación preventiva en el inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto. La publicación en el BOE.

El marco normativo vigente a considerar está conformado principalmente por la Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi (ámbito CAPV) y la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (ámbito estatal).

En primer lugar, la solicitud se insta en virtud del artículo 50 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que cita:

- 1. El procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática podrá incoarse de oficio por la Dirección General competente en materia de memoria democrática, o a instancia de entidades que promuevan y difundan la memoria democrática. En este caso, la solicitud incluirá como mínimo la identificación del bien, así como de los valores materiales, históricos intangibles o simbólicos que justifican su declaración, y en el caso de patrimonio material, su delimitación cartográfica con sus correspondientes coordenadas geográficas.
- 2. En los supuestos de incoación de oficio, el acuerdo de incoación, que será motivado, incluirá además del contenido de la solicitud dispuesto en el párrafo anterior, el régimen de protección y usos compatibles y, en su caso, las medidas provisionales necesarias para la protección y conservación del bien.

Dicho acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a los particulares directamente afectados y al ayuntamiento en cuyo término municipal radique el lugar.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, denominado *Lugares, espacios e itinerarios de memoria histórica de Euskadi* establece, en su apartado primero:

1. Se entiende por lugar de memoria histórica de Euskadi aquel espacio, inmueble o paraje que revele interés para la Comunidad Autónoma, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia, por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la defensa de los valores y las libertades democráticas.

En segundo lugar, se hace referencia al artículo 51 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que establece:

1. Se crea el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, como instrumento de publicidad y conocimiento de los mismos, donde se incluirán los espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en el artículo anterior. El inventario se plasmará en un mapa integrado, con finalidad informativa, conmemorativa y didáctica.



2. El Inventario es público y su consulta, electrónica o presencial, será gratuita, correspondiendo su organización, gestión y divulgación al departamento competente en materia de memoria democrática.

Asimismo, el mismo artículo establece en su apartado tercero,

3. Los lugares que hayan sido declarados con base en circunstancias análogas o características similares a las definidas en el artículo anterior por comunidades autónomas o entidades locales conforme a su normativa propia, podrán incorporarse al inventario a efectos de su divulgación y publicidad, de acuerdo con las administraciones que los hubieran declarado.

Por su parte, el apartado 4. del artículo 29 de la Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, dispone lo siguiente:

4. Para la inclusión de los lugares que reúnan las características definidas en los apartados anteriores, se creará un catálogo de lugares, espacios e itinerarios de la memoria, como instrumento de publicidad y difusión de dichos lugares. Corresponderá a Gogora la gestión, mantenimiento y difusión del catálogo de los lugares, espacios e itinerarios de la memoria.

Por ende, la incoación del procedimiento de declaración del Lugar de memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria", es complementaria y respetuosa con las competencias correspondientes a la AGE y a las CCAA.

2.2.- Análisis memorialista de la propuesta

Desde el punto de vista histórico la incoación del expediente por parte de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática está adecuadamente argumentada.

Se valora positivamente el uso de las fuentes de información que han sido utilizadas para la redacción de la propuesta, concretamente el "Dictamen histórico del Instituto Universitario de Historia Social Valentín de Foronda UPV-EHU y el Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976 (Parlamento Vasco, 12 de junio de 2008)".

3. Conclusiones

Este es el informe que se emite sobre la incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976", informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Memoriaren,
Bizikidetzaren eta
Giza Eskubideeri
Institutua

Nagore Otaola Moscoso

Aholkulari Juridikoa / Asesora Jurídica

Instituto de la Memoria. la Convivencia y los Derechos Humanos

Organismo Autónomo dol Gubiorne Vasco

Organic Horistophing day (2000) 110 Figure





RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - O00000321

Fecha y hora de registro en 14/05/2025 11:27:41 (Horario peninsular) Fecha presentación: 14/05/2025 11:21:52 (Horario peninsular)

REGAGE25e00040938818 Número de registro:

Tipo de documentación fisica: Documentación adjunta digitalizada y complementariamente en papel

Enviado por SIR:

Interesado

Q2868012B Razón Social REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

País: Municipio: Provincia: Dirección: Código Postal: Teléfono: Canal Notif: Correo

Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada

Resumen/Asunto: Remisión Informe sobre la Declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís

de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976"

Subdirección General de Divulgación de la Memoria - EA0054747 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Unidad de tramitación

destino/Centro directivo:

Ref. Externa:

Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: CCI14052025_0002.pdf

Tamaño (Bytes): 396.241

Validez: Copia Electrónica Auténtica

Tipo: Documento Adjunto

CSV: GEISER-1cbb-966b-879e-e591-fa21-0c4a-9ad5-c592

Hash: 5245d95354ef889af293654887334fc9c6c0ab108f5ca39156417f6f8d20c239f14d84aa59e230352a8311dfe5e19d3fc24736764be0996

e37f2cc4c526bb856

Observaciones:

La Oficina de Registro O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

IMPORTANTE: Se ha presentado una solicitud, escrito o comunicación a la Administración por parte de una entidad obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas El órgano administrativo competente en el ámbito de actuación le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Asimismo, debe tener en cuenta que se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación, de modo que la solicitud producirá efectos desde la subsanación electrónica y no desde su presentación presencial.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año

ÁMBITO-PREFIJO CSV

GEISER GEISER-3dad-b93a-47b5-4491-98b9-875d-329b-45cc

<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u> Nº REGISTRO

REGAGE25e00040938818 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/05/2025 11:27:41 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original



En relación con el escrito de 4 de marzo de 2025 de esa Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática en el que solicita informe sobre la Declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976", esta Real Academia de la Historia en su sesión de 25 de abril de 2025 ha aprobado el siguiente informe adjunto.

Lo que en nombre de nuestra Corporación y cumplimentando su acuerdo, tengo el gusto de trasladar a usted.

Madrid, 28 de abril de 2025 EL ACADÉMICO SECRETARIO

Feliciano Barrio

Subdirectora de Divulgación de la Memoria Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática Miguel Ángel, 21 28071-Madrid

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER Nº registro

REGAGE25e00040938818

CSV

GEISER-1cbb-966b-879e-e591-fa21-0c4a-9ad5-c592

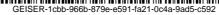
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvympyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/05/2025 11:27:41 Horario peninsular

Validez del documento





INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE VITORIA. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976"

Con fecha de 4 de marzo de 2025, esta Real Academia de la Historia recibió la solicitud de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Administración Territorial a fin de que emitiera el informe preceptivo para la resolución del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976". El procedimiento se enmarca en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que autorizaban esas declaraciones para elementos patrimoniales de especial relevancia por su significación histórica vinculada a la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, entre otros supuestos.

La literatura historiográfica avala el significado histórico del elemento patrimonial propuesto para su reconocimiento. En particular, así lo indican tres obras relevantes: 1°) El Dictamen histórico sobre los acontecimientos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria, elaborado por el Instituto de Historia Social "Valentín Foronda" de la Universidad del País Vasco en 2007; 2°) El estudio que sirvió de base para dicho dictamen, obra del historiador Carlos Carnicero, publicado ese mismo año: La ciudad donde nunca pasa nada (Vitoria, Gobierno Vasco, 2007); y 3°) El Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976, elaborado por el historiador Antonio Rivera Blanco a instancias del Parlamento Vasco y publicado en 2008. Todos, en conjunto, permiten conocer lo sucedido en el templo citado de la capital alavesa en marzo de 1976 y ofrecer una "verdad histórica" que, como reconocen los autores, es siempre "una construcción intelectual que responde al conocimiento más o menos completo y ajustado de unos hechos"; un conocimiento siempre "aproximativo y provisional" hasta la aparición de nuevas fuentes informativas que aclaren aspectos todavía desconocidos del episodio histórico tratado.

El conflicto laboral que devino en un gravísimo enfrentamiento entre huelguistas y fuerzas del orden público en Vitoria en marzo de 1976 se inscribe en una crítica coyuntura socio-política y económica. Ante todo, tuvo lugar apenas tres meses después de la muerte del general Franco el 20 de noviembre de 1975, que abrió las puertas a un cambio político inevitable con tres proyectos en competencia para determinar un futuro incierto: la vía de continuismo remozado que llevaría adelante durante el primer semestre de 1976 el primer

1

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER**Nº registro

REGAGE25e00040938818

CSV

GEISER-1cbb-966b-879e-e591-fa21-0c4a-9ad5-c592

https://run.gob.es/hsbzvympyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/05/2025 11:27:41 Horario peninsular

Validez del documento



gobierno de la monarquía bajo la presidencia de Carlos Arias Navarro; la propuesta de reforma abierta pero controlada que llegaría al poder como segundo gobierno de la monarquía en ese verano de 1976 bajo la presidencia de Adolfo Suárez; y la alternativa de la ruptura democrática que se perfilaría a finales de marzo de 1976 con la unión de todas las fuerzas antifranquistas en el organismo denominado Coordinación Democrática.

Si la incertidumbre política era un factor crítico en 1976, no menos decisivo sería el impacto de la crisis económica internacional desatada tres años antes. Como resultado de la intensa subida de los precios del petróleo en 1973, la fase económica expansiva registrada en décadas previas llegó a su final abrupto y provocó una recesión en todas las economías occidentales. El impacto en España fue profundo por su dependencia extrema de las importaciones de petróleo, que suponían casi el 70% de nuestras fuentes de energía (frente al 55% de los países de la OCDE). Como resultado, España sufrió un incremento rápido de su déficit en la balanza comercial, acompañado de un notable aumento en la deuda externa y de profundas contracciones de sus industrias, todo lo cual se reflejó en la evolución del Producto Interior Bruto: de tasas de crecimiento medio del 7% anual entre 1961 y 1974, descendió a sólo el 1,1% en el año de la muerte de Franco. La crisis económica tuvo sus efectos sociales y laborales inmediatos: un aumento sostenido de las cifras de desempleo obrero, que pasaron de niveles inferiores al 3% en 1975 a doblarse en 1976; una inflación de precios al consumo que duplicó los valores anteriores a 1974, pasando del 4,7% a una media superior al 10% en 1976. Para paliar la crisis, aparte de restricciones de gasto energético y reducción de importaciones, el gobierno decretó a finales de noviembre de 1975 la congelación de subidas salariales en las renovaciones de los convenios colectivos de empresas que habrían de negociarse a principios de 1976.

La respuesta de las clases obreras ante ese deterioro de su nivel de vida y condiciones laborales fue inmediata, aprovechando la incertidumbre política y su creciente fuerza organizativa. Se estructuró a través de un movimiento sindical de base asamblearia que actuaba al margen de la Organización Sindical Española (O.S.E.), los llamados "sindicatos verticales" (la institución oficial del régimen para articular las relaciones laborales). Sus instrumentos de resistencia para mantener empleos, evitar rebajas salariales e impedir aumentos de jornada laboral fueron todos ilegales bajo la normativa imperante, con el riesgo de ser considerados "problemas de orden público" o "delitos políticos": la huelga (tanto de sector, como de localidad o provincial), la manifestación en las calles (con el peligro de choques con las fuerzas policiales enviadas para disolverlas) y, por último, la asamblea de trabajadores (al margen de los sindicatos oficiales y normalmente reunidas en iglesias, puesto que el Concordato de 1953 garantizaba su inviolabilidad salvo autorización eclesiástica o "caso de urgente necesidad").

2

ÁMBITO-PREFIJO **GEISER**

Nº registro REGAGE25e00040938818 CSV

GEISER-1cbb-966b-879e-e591-fa21-0c4a-9ad5-c592

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

14/05/2025 11:27:41 Horario peninsular Validez del documento

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO



El resultado fue un aumento espectacular de conflictos laborales en casi toda España, más intenso en zonas de industrialización clásica y de tradición sindical arraigada (Barcelona, Bilbao, Asturias), pero también apreciable en zonas de reciente industrialización y con clases obreras de reciente conformación. Entre ellas, la capital provincial de Álava, ámbito de instalación de nuevas empresas de siderurgia, maquinaria agrícola y carrocería de coches, en especial. Según fuentes internas de la O.S.E., la conflictividad laboral en 1976 alcanzó cotas desconocidas: más de tres millones y medio de huelguistas y en torno a ciento diez millones de horas de trabajo perdidas. Sólo en el primer trimestre del año (incluyendo los incidentes de Vitoria), el número de huelgas registradas ascendió a 18.000 (casi seis veces más que en el año anterior). Fue, por tanto, una movilización laboral instigada por motivos económicos y salariales, pero progresivamente politizada por su recurso a instrumentos de presión prohibidos por la ley y por la reacción represiva de un régimen inestable y cuyos cauces de representación sindical se marginaban.

En el caso de Vitoria, la conflictividad laboral se inició en enero de 1976 en la siderúrgica Forjas Alavesas y fue extendiéndose por otras empresas, articulándose en asambleas de fábrica que elegían a "comisiones representativas" para negociar con la patronal al margen de la estructura de enlaces y delegados sindicales oficiales. Las peticiones eran siempre similares: incrementos salariales para compensar la pérdida de capacidad adquisitiva producida por la inflación de precios, rebajas de la jornada laboral (cifrada entonces en 48 horas semanales), etc. Todo indica que fue un proceso de movilización sindical autónomo y con poca influencia de los sindicatos ilegales (Comisiones Obreras, UGT o el sindicato nacionalista ELA/STV) y de los partidos políticos clandestinos (PCE, PSOE, PNV, izquierda radical vasca), que estaban bien implantados en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, pero eran todavía minoritarios en la capital alavesa.

Durante dos meses la ciudad fue escenario de huelgas, manifestaciones y asambleas en locales eclesiásticos, con frecuentes incidentes entre los huelguistas y las fuerzas de la Policía Armada, que tenían la orden gubernativa de controlar el orden público y procedían a disolver con cargas, balas de goma y botes de humo a los manifestantes. En esa dinámica, la Plataforma Reivindicativa conjunta de empresas convocó una huelga general para el 3 de marzo de 1976. Era la tercera huelga general en dos meses y se realizaba en medio de una tensión social agudizada tras semanas de conflictos y con los huelguistas sufriendo el efecto de la pérdida de sus haberes salariales o los despidos por ausencia de sus puestos de trabajo.

La jornada huelguística del 3 de marzo tenía previsto terminar con una asamblea de trabajadores que se reuniría a las cinco de la tarde en la iglesia parroquial de San Francisco de Asís, en el barrio obrero de Zaramaga, al norte de Vitoria. Era una más del casi centenar

3

ÁMBITO-PREFIJO **GEISER** Nº registro

CSV GEISER-1cbb-966b-879e-e591-fa21-0c4a-9ad5-c592 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 14/05/2025 11:27:41 Horario peninsular Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



de centros parroquiales donde se habían celebrado desde enero las asambleas de trabajadores. Según cálculos fidedignos, pero sólo aproximativos, había en el recinto de la iglesia y en sus alrededores entre cuatro y cinco mil personas concentradas. Las fuerzas de la Policía Armada, en número cercano a 150 efectivos, acudieron al lugar hacia las cinco y cuarto por orden del gobernador civil y, tras establecer un cordón policial para cercar el lugar, solicitaron al párroco de la iglesia la inmediata dispersión de los reunidos bajo amenaza de uso de la fuerza. Pocos minutos después comenzó la intervención policial con uso de botes de humo y bombas lacrimógenas en el interior del templo para desalojar a los presentes. Se inició así una batalla campal entre la multitud que trataba de huir en tromba del recinto, apoyada por los manifestantes que estaban afuera, y las fuerzas policiales encargadas de la operación de desalojo. Fue entonces cuando algunos agentes de la Policía Armada, mal preparados, mal dotados y aparentemente superados por la situación caótica y los episodios de resistencia de los manifestantes, decidieron hacer uso de sus armas reglamentarias y dispararon tanto pelotas de goma como fuego real.

El resultado fue descrito por uno de los policías en conversación por radio con sus superiores: "Aquí ha habido una masacre". En efecto, resultaron muertos por arma de fuego cinco obreros. Tres en el acto: Pedro Martínez Ocio (27 años), Francisco Aznar Clemente (17 años) y Romualdo Barroso Chaparro (19 años). Dos con posterioridad: José Castillo García (32 años) y Bienvenido Pereda (30 años). Además, fueron hospitalizados con heridas graves 47 manifestantes, de los cuales 42 lo fueron por impacto de balas, así como otros 30 fueron atendidos en diversos centros sanitarios por golpes, fracturas y contusiones, pero sin necesidad de ingreso hospitalario. Prueba de la violencia del choque fue que las fuerzas de orden público también registraran 28 agentes con lesiones y que tres de ellos requirieran hospitalización.

A partir de aquel momento, la violencia se extendió por toda la ciudad, que sufrió destrozos de mobiliario, escaparates y coches aparcados, en una sucesión de saltos de manifestantes y cargas policiales que duraron hasta avanzada la noche. Pese a que la policía detuvo a varios dirigentes sindicales y a casi ciento cincuenta participantes en los choques, no pudo evitar que en los días siguientes Vitoria fuera paralizada por una huelga general masivamente secundada. La noticia de lo sucedido provocó manifestaciones de solidaridad en otras ciudades de España, en las que hubo también dos víctimas mortales: un trabajador en Vizcaya y otro en Tarragona. La calma no regresó a la capital alavesa hasta después del 5 de marzo de 1976, cuando se celebró el funeral por las víctimas en la catedral y un enorme cortejo formado por miles de obreros desfilaron con los ataúdes por las calles. Las fuerzas policiales no comparecieron en el lugar para evitar conflictos y mantuvieron el control desde la distancia.

4

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

ÁMBITO-PREFIJO **GEISER** Nº registro

GEISER-1cbb-966b-879e-e591-fa21-0c4a-9ad5-c592 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

14/05/2025 11:27:41 Horario peninsular Validez del documento



Los graves incidentes de Vitoria fueron un exponente del potencial de violencia mortal presente en la coyuntura histórica de 1976, en un contexto de crisis económica, conflictividad laboral e incertidumbre política tan acusada. Y tendría sus efectos sobre todos esos ámbitos porque evidenciaría ante la ciudadanía y los líderes políticos los graves riesgos implícitos de desbordamiento violento del proceso transitorio.

Quizá el primer efecto fue revelar la inviabilidad del programa de continuidad adaptativa y reforma limitada para forjar "una democracia española". Iniciado ya durante el año 1974, con Franco casi paralizado por la enfermedad, fue continuado tras su muerte con poca fortuna por el gobierno de Arias Navarro entre noviembre de 1975 y julio de 1976. Según varios analistas, la reacción gubernativa ante aquel conflicto socio-laboral sería uno de sus principales errores políticos y dañaría las credenciales reformistas de Manuel Fraga Iribarne (ministro de Gobernación, que estaba de viaje en Alemania).

Por eso mismo, su fracaso político abrió la puerta a la segunda opción disponible entre los líderes del régimen, que apostaba ya por una reforma abierta pero controlada para homologarse al contexto europeo-occidental. Se pondría en marcha en julio de 1976, tras el cese de Arias Navarro por parte del rey Juan Carlos y la formación del segundo gobierno de la monarquía con Adolfo Suárez, que trataría de evitar conflictos similares con una política más transigente hacia el sindicalismo obrero y más intensa en el ritmo y metas del cambio político.

Finalmente, la traumática experiencia de Vitoria reforzó a la oposición antifranquista que, tres semanas después, el 26 de marzo de 1976, logró conformar su primer organismo unitario para dirigir la movilización popular: Coordinación Democrática. Fruto del acuerdo entre el PCE, el PSOE, el PSP y otras fuerzas democristianas, liberales y catalanistas, ese frente aspiraba a lograr una ruptura democrática mediante el desmantelamiento pacífico de la dictadura y la apertura de un proceso constituyente.

En atención a las razones expuestas en este informe, que avalan la íntima vinculación de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976" con la historia de España durante el proceso de transición política a la democracia, cabe concluir que parece apropiado la declaración de lugar de memoria digno de reconocimiento oficial.

5





RECIBO DEL ENVÍO

Código:

O00000321_2025_0000018493

Fecha Creación:

14/05/2025

Fecha Cierre:

14/05/2025

Órgano Destino:

EA0054747-Subdirección General de Divulgación de la Memoria

Número Registro

Tipo Doc. Fisica Fecha de Presentación Fecha de Registro

Origen / Interesados

Tipo Asunto / Asunto

REGAGE25e00040938818 Complementa 14/05/2025

ria

14/05/2025

(Sin órgano origen) REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

(Sin tipo de asunto)
Remisión Informe sobre la
Declaración de Lugar de Memoria
Democrática de la "Iglesia de San
Francisco de Asís de Vitoria. Los
sucesos del 3 de marzo de 1976"



Ministerio de Política erritorial y Memoria Democrática 0.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ENTRADA Nº Reg: REGAGE25e00040938818 Fecha: 14/05/2025 11:21:52

En relación con el escrito de 4 de marzo de 2025 de esa Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática en el que solicita informe sobre la Declaración de Lugar de Memoria Democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976", esta Real Academia de la Historia en su sesión de 25 de abril de 2025 ha aprobado el siguiente informe adjunto.

Lo que en nombre de nuestra Corporación y cumplimentando su acuerdo, tengo el gusto de trasladar a usted.

> Madrid, 28 de abril de 2025 EL ACADÉMICO SECRETARIO

> > Feliciano Barrio

Subdirectora de Divulgación de la Memoria Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática Miguel Ángel, 21 28071-Madrid



INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA "IGLESIA DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE VITORIA. LOS SUCESOS DEL 3 DE MARZO DE 1976"

Con fecha de 4 de marzo de 2025, esta Real Academia de la Historia recibió la solicitud de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática del Ministerio de Administración Territorial a fin de que emitiera el informe preceptivo para la resolución del procedimiento de declaración como lugar de memoria democrática de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976". El procedimiento se enmarca en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que autorizaban esas declaraciones para elementos patrimoniales de especial relevancia por su significación histórica vinculada a la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, entre otros supuestos.

La literatura historiográfica avala el significado histórico del elemento patrimonial propuesto para su reconocimiento. En particular, así lo indican tres obras relevantes: 1°) El Dictamen histórico sobre los acontecimientos del 3 de marzo de 1976 en Vitoria, elaborado por el Instituto de Historia Social "Valentín Foronda" de la Universidad del País Vasco en 2007; 2°) El estudio que sirvió de base para dicho dictamen, obra del historiador Carlos Carnicero, publicado ese mismo año: La ciudad donde nunca pasa nada (Vitoria, Gobierno Vasco, 2007); y 3°) El Dictamen de la Comisión Especial sobre los hechos ocurridos en Vitoria-Gasteiz el 3 de marzo de 1976, elaborado por el historiador Antonio Rivera Blanco a instancias del Parlamento Vasco y publicado en 2008. Todos, en conjunto, permiten conocer lo sucedido en el templo citado de la capital alavesa en marzo de 1976 y ofrecer una "verdad histórica" que, como reconocen los autores, es siempre "una construcción intelectual que responde al conocimiento más o menos completo y ajustado de unos hechos"; un conocimiento siempre "aproximativo y provisional" hasta la aparición de nuevas fuentes informativas que aclaren aspectos todavía desconocidos del episodio histórico tratado.

El conflicto laboral que devino en un gravísimo enfrentamiento entre huelguistas y fuerzas del orden público en Vitoria en marzo de 1976 se inscribe en una crítica coyuntura socio-política y económica. Ante todo, tuvo lugar apenas tres meses después de la muerte del general Franco el 20 de noviembre de 1975, que abrió las puertas a un cambio político inevitable con tres proyectos en competencia para determinar un futuro incierto: la vía de continuismo remozado que llevaría adelante durante el primer semestre de 1976 el primer



gobierno de la monarquía bajo la presidencia de Carlos Arias Navarro; la propuesta de reforma abierta pero controlada que llegaría al poder como segundo gobierno de la monarquía en ese verano de 1976 bajo la presidencia de Adolfo Suárez; y la alternativa de la ruptura democrática que se perfilaría a finales de marzo de 1976 con la unión de todas las fuerzas antifranquistas en el organismo denominado Coordinación Democrática.

Si la incertidumbre política era un factor crítico en 1976, no menos decisivo sería el impacto de la crisis económica internacional desatada tres años antes. Como resultado de la intensa subida de los precios del petróleo en 1973, la fase económica expansiva registrada en décadas previas llegó a su final abrupto y provocó una recesión en todas las economías occidentales. El impacto en España fue profundo por su dependencia extrema de las importaciones de petróleo, que suponían casi el 70% de nuestras fuentes de energía (frente al 55% de los países de la OCDE). Como resultado, España sufrió un incremento rápido de su déficit en la balanza comercial, acompañado de un notable aumento en la deuda externa y de profundas contracciones de sus industrias, todo lo cual se reflejó en la evolución del Producto Interior Bruto: de tasas de crecimiento medio del 7% anual entre 1961 y 1974, descendió a sólo el 1,1% en el año de la muerte de Franco. La crisis económica tuvo sus efectos sociales y laborales inmediatos: un aumento sostenido de las cifras de desempleo obrero, que pasaron de niveles inferiores al 3% en 1975 a doblarse en 1976; una inflación de precios al consumo que duplicó los valores anteriores a 1974, pasando del 4,7% a una media superior al 10% en 1976. Para paliar la crisis, aparte de restricciones de gasto energético y reducción de importaciones, el gobierno decretó a finales de noviembre de 1975 la congelación de subidas salariales en las renovaciones de los convenios colectivos de empresas que habrían de negociarse a principios de 1976.

La respuesta de las clases obreras ante ese deterioro de su nivel de vida y condiciones laborales fue inmediata, aprovechando la incertidumbre política y su creciente fuerza organizativa. Se estructuró a través de un movimiento sindical de base asamblearia que actuaba al margen de la Organización Sindical Española (O.S.E.), los llamados "sindicatos verticales" (la institución oficial del régimen para articular las relaciones laborales). Sus instrumentos de resistencia para mantener empleos, evitar rebajas salariales e impedir aumentos de jornada laboral fueron todos ilegales bajo la normativa imperante, con el riesgo de ser considerados "problemas de orden público" o "delitos políticos": la huelga (tanto de sector, como de localidad o provincial), la manifestación en las calles (con el peligro de choques con las fuerzas policiales enviadas para disolverlas) y, por último, la asamblea de trabajadores (al margen de los sindicatos oficiales y normalmente reunidas en iglesias, puesto que el Concordato de 1953 garantizaba su inviolabilidad salvo autorización eclesiástica o "caso de urgente necesidad").



El resultado fue un aumento espectacular de conflictos laborales en casi toda España, más intenso en zonas de industrialización clásica y de tradición sindical arraigada (Barcelona, Bilbao, Asturias), pero también apreciable en zonas de reciente industrialización y con clases obreras de reciente conformación. Entre ellas, la capital provincial de Álava, ámbito de instalación de nuevas empresas de siderurgia, maquinaria agrícola y carrocería de coches, en especial. Según fuentes internas de la O.S.E., la conflictividad laboral en 1976 alcanzó cotas desconocidas: más de tres millones y medio de huelguistas y en torno a ciento diez millones de horas de trabajo perdidas. Sólo en el primer trimestre del año (incluyendo los incidentes de Vitoria), el número de huelgas registradas ascendió a 18.000 (casi seis veces más que en el año anterior). Fue, por tanto, una movilización laboral instigada por motivos económicos y salariales, pero progresivamente politizada por su recurso a instrumentos de presión prohibidos por la ley y por la reacción represiva de un régimen inestable y cuyos cauces de representación sindical se marginaban.

En el caso de Vitoria, la conflictividad laboral se inició en enero de 1976 en la siderúrgica Forjas Alavesas y fue extendiéndose por otras empresas, articulándose en asambleas de fábrica que elegían a "comisiones representativas" para negociar con la patronal al margen de la estructura de enlaces y delegados sindicales oficiales. Las peticiones eran siempre similares: incrementos salariales para compensar la pérdida de capacidad adquisitiva producida por la inflación de precios, rebajas de la jornada laboral (cifrada entonces en 48 horas semanales), etc. Todo indica que fue un proceso de movilización sindical autónomo y con poca influencia de los sindicatos ilegales (Comisiones Obreras, UGT o el sindicato nacionalista ELA/STV) y de los partidos políticos clandestinos (PCE, PSOE, PNV, izquierda radical vasca), que estaban bien implantados en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, pero eran todavía minoritarios en la capital alavesa.

Durante dos meses la ciudad fue escenario de huelgas, manifestaciones y asambleas en locales eclesiásticos, con frecuentes incidentes entre los huelguistas y las fuerzas de la Policía Armada, que tenían la orden gubernativa de controlar el orden público y procedían a disolver con cargas, balas de goma y botes de humo a los manifestantes. En esa dinámica, la Plataforma Reivindicativa conjunta de empresas convocó una huelga general para el 3 de marzo de 1976. Era la tercera huelga general en dos meses y se realizaba en medio de una tensión social agudizada tras semanas de conflictos y con los huelguistas sufriendo el efecto de la pérdida de sus haberes salariales o los despidos por ausencia de sus puestos de trabajo.

La jornada huelguística del 3 de marzo tenía previsto terminar con una asamblea de trabajadores que se reuniría a las cinco de la tarde en la iglesia parroquial de San Francisco de Asís, en el barrio obrero de Zaramaga, al norte de Vitoria. Era una más del casi centenar



de centros parroquiales donde se habían celebrado desde enero las asambleas de trabajadores. Según cálculos fidedignos, pero sólo aproximativos, había en el recinto de la iglesia y en sus alrededores entre cuatro y cinco mil personas concentradas. Las fuerzas de la Policía Armada, en número cercano a 150 efectivos, acudieron al lugar hacia las cinco y cuarto por orden del gobernador civil y, tras establecer un cordón policial para cercar el lugar, solicitaron al párroco de la iglesia la inmediata dispersión de los reunidos bajo amenaza de uso de la fuerza. Pocos minutos después comenzó la intervención policial con uso de botes de humo y bombas lacrimógenas en el interior del templo para desalojar a los presentes. Se inició así una batalla campal entre la multitud que trataba de huir en tromba del recinto, apoyada por los manifestantes que estaban afuera, y las fuerzas policiales encargadas de la operación de desalojo. Fue entonces cuando algunos agentes de la Policía Armada, mal preparados, mal dotados y aparentemente superados por la situación caótica y los episodios de resistencia de los manifestantes, decidieron hacer uso de sus armas reglamentarias y dispararon tanto pelotas de goma como fuego real.

El resultado fue descrito por uno de los policías en conversación por radio con sus superiores: "Aquí ha habido una masacre". En efecto, resultaron muertos por arma de fuego cinco obreros. Tres en el acto: Pedro Martínez Ocio (27 años), Francisco Aznar Clemente (17 años) y Romualdo Barroso Chaparro (19 años). Dos con posterioridad: José Castillo García (32 años) y Bienvenido Pereda (30 años). Además, fueron hospitalizados con heridas graves 47 manifestantes, de los cuales 42 lo fueron por impacto de balas, así como otros 30 fueron atendidos en diversos centros sanitarios por golpes, fracturas y contusiones, pero sin necesidad de ingreso hospitalario. Prueba de la violencia del choque fue que las fuerzas de orden público también registraran 28 agentes con lesiones y que tres de ellos requirieran hospitalización.

A partir de aquel momento, la violencia se extendió por toda la ciudad, que sufrió destrozos de mobiliario, escaparates y coches aparcados, en una sucesión de saltos de manifestantes y cargas policiales que duraron hasta avanzada la noche. Pese a que la policía detuvo a varios dirigentes sindicales y a casi ciento cincuenta participantes en los choques, no pudo evitar que en los días siguientes Vitoria fuera paralizada por una huelga general masivamente secundada. La noticia de lo sucedido provocó manifestaciones de solidaridad en otras ciudades de España, en las que hubo también dos víctimas mortales: un trabajador en Vizcaya y otro en Tarragona. La calma no regresó a la capital alavesa hasta después del 5 de marzo de 1976, cuando se celebró el funeral por las víctimas en la catedral y un enorme cortejo formado por miles de obreros desfilaron con los ataúdes por las calles. Las fuerzas policiales no comparecieron en el lugar para evitar conflictos y mantuvieron el control desde la distancia.



Los graves incidentes de Vitoria fueron un exponente del potencial de violencia mortal presente en la coyuntura histórica de 1976, en un contexto de crisis económica, conflictividad laboral e incertidumbre política tan acusada. Y tendría sus efectos sobre todos esos ámbitos porque evidenciaría ante la ciudadanía y los líderes políticos los graves riesgos implícitos de desbordamiento violento del proceso transitorio.

Quizá el primer efecto fue revelar la inviabilidad del programa de continuidad adaptativa y reforma limitada para forjar "una democracia española". Iniciado ya durante el año 1974, con Franco casi paralizado por la enfermedad, fue continuado tras su muerte con poca fortuna por el gobierno de Arias Navarro entre noviembre de 1975 y julio de 1976. Según varios analistas, la reacción gubernativa ante aquel conflicto socio-laboral sería uno de sus principales errores políticos y dañaría las credenciales reformistas de Manuel Fraga Iribarne (ministro de Gobernación, que estaba de viaje en Alemania).

Por eso mismo, su fracaso político abrió la puerta a la segunda opción disponible entre los líderes del régimen, que apostaba ya por una reforma abierta pero controlada para homologarse al contexto europeo-occidental. Se pondría en marcha en julio de 1976, tras el cese de Arias Navarro por parte del rey Juan Carlos y la formación del segundo gobierno de la monarquía con Adolfo Suárez, que trataría de evitar conflictos similares con una política más transigente hacia el sindicalismo obrero y más intensa en el ritmo y metas del cambio político.

Finalmente, la traumática experiencia de Vitoria reforzó a la oposición antifranquista que, tres semanas después, el 26 de marzo de 1976, logró conformar su primer organismo unitario para dirigir la movilización popular: Coordinación Democrática. Fruto del acuerdo entre el PCE, el PSOE, el PSP y otras fuerzas democristianas, liberales y catalanistas, ese frente aspiraba a lograr una ruptura democrática mediante el desmantelamiento pacífico de la dictadura y la apertura de un proceso constituyente.

En atención a las razones expuestas en este informe, que avalan la íntima vinculación de la "Iglesia de San Francisco de Asís de Vitoria. Los sucesos del 3 de marzo de 1976" con la historia de España durante el proceso de transición política a la democracia, cabe concluir que parece apropiado la declaración de lugar de memoria digno de reconocimiento oficial.